



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-00673-00
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ANTONIO BARRERA LARA C.C. 1.752.000
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO ROBLES PONTON C.C. 72.130.292

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Febrero 16 de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda **RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **ANTONIO BARRERA LARA C.C. 1.752.000** contra **MANUEL ANTONIO ROBLES PONTON C.C. 72.130.292**. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Febrero 16 de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para su estudio con relación a su admisión, inadmisión o rechazo y para lo anterior se procedió a examinar el libelo de la demanda, de lo cual se advierte que la pretensión solicitada asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$237.086.402)

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que siguiendo las reglas de determinación de la cuantía artículo 25, esta Agencia Judicial no es competente para conocer de la presente demanda, en virtud que los procesos son de mínima cuantía “cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40smsmv”, esto es, lo correspondiente a \$36.341.040 e igualmente el artículo 26 numeral 6 con relación a los procesos de restitución de bien inmueble arrendado dispone “6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”-.

Quiere decir lo anterior, que la demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO antes mentada, en el que las pretensiones ascienden a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000) M/CT, conforme a la norma en cita, se encuentra en el rango de menor cuantía, establecido en el inciso segundo (2) del artículo 25 del C.G.P.

Ahora bien, el numeral primero del Artículo 18 del C.G.P, establece:

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. “

Así las cosas, éste Juzgado rechazará la presenta demanda y dispondrá remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad en turno, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-00673-00
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ANTONIO BARRERA LARA C.C. 1.752.000
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO ROBLES PONTON C.C. 72.130.292

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente demanda a los Juzgado Municipales de Soledad en reparto, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b715a1f8298533ce5f9437fc1aad97e88a10644e578b1ba2ad1493a263f1a86**

Documento generado en 16/02/2022 02:19:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**